



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 035-2023

Fecha: 21 de Diciembre de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	Folios
N°022-2019, Rdo. N°.219-12.	<ul style="list-style-type: none">• JESUS ELIAS MENESES PERDOMO• MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA• CARLOS FRANCISCO TELLO PERDOMO • Y como terceros civilmente responsables. La Previsora s.A.	20 de diciembre de 2023	2	336 y 342

*Hoy en Neiva-Huila, 21 de diciembre de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

Maria Paula Torres Collazos

MARIA PAULA TORRES COLLAZOS
Auxiliar Administrativo



FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
022-2019 RADICADO No. 219-12-2019**

Neiva, 20 de Diciembre de 2023

Proceso Ordinario de	022-2019. Radicación: 219 – 12-2019
Responsabilidad Fiscal No:	
ENTIDAD AFECTADA:	PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO
Cédula de ciudadanía:	12.269.111 de La Plata, Huila.
Cargo:	Personero Municipal de Neiva
Nombre:	MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA
Cédula de ciudadanía:	55.064.142 de Garzón, Huila.
Cargo:	Personera Delegada para los Derechos Humanos (E) – SUPERVISORA.
Nombre:	CARLOS FRANCISCO TELLO PERDOMO
Cédula de ciudadanía:	7.701.120 de Neiva, Huila.
Cargo:	Contratista – Contrato No. 022 de 2016
Tercero Civilmente Responsable	<p>LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2</p> <p>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000738. Número certificado 7 (Renovación), expedida el 09 de abril de 2016, con una vigencia del 1º de abril de 2015 al 1º de febrero de 2016. Afianzados: Personería Municipal de Neiva. Valor asegurado: \$15.000.000 Entidad asegurada: Personería Municipal de Neiva.</p> <p>No. 3000738. Número certificado 8 (Modificación), expedida el 13 de abril de 2015, con una vigencia del 7º de abril de 2015 al 1º de febrero de 2016.</p> <p>Número certificado 9 (Modificación), expedida el 25 de mayo de 2015, con una vigencia del 22 de mayo de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p> <p>Número certificado 10 (Modificación), expedida el 12 de agosto de 2015, con una vigencia del 11 de agosto de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p> <p>Número certificado 11 (Modificación), expedida el 06 de octubre de 2015, con una vigencia del 06 de octubre de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p>



FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	2016. Número certificado 12 (Modificación), expedida el 02 de diciembre de 2015, con una vigencia del 02 de diciembre de 2015 al 01 de febrero de 2016. No. 3001114. Número certificado 0 (Expedición), expedida el 11 de febrero de 2016, con una vigencia del 01 de febrero de 2016 al 01 de febrero de 2017.
Estimación del detrimento	DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$17.000.000).

ASUNTO

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva AD-HOC, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; la Ley 610 de 2000, artículo 47, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas de la **PERSONERÍA DE NEIVA**.

COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 012 de 2012 de la Contraloría Municipal de Neiva, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a un servidor de un sujeto vigilado por la Contraloría Municipal de Neiva.

ANTECEDENTES:

En comunicación oficial 120.07.002-067, recibida en ésta dependencia el día 08 de febrero de 2018¹, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 016 - 2018, como resultado de la Auditoría a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No. 022 de 2016, a la Personería Municipal de Neiva, estableciendo que debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", de esta manera se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, así mismo en los estudios previos no se relaciona el perfil y experiencia requerida para este contrato, y al estudiar la hoja de vida de la contratista no se encuentra certificación o diplomas, causando un presunto

¹Folio No. 1 del Hallazgo Fiscal 016- 2018.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

detrimento patrimonial de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$17.000.000).

Señala el equipo auditor lo siguiente:

“CONDICIÓN: Revisada la documentación y soportes del contrato No. 022 de 2016, se evidencio que dentro del documento de estudios previos base para la suscripción del mismo, no existe una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANALISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer.

Así mismo, se observó que en los estudios previos no se relaciona el perfil y experiencia requerida para este contrato, y al estudiar la hoja de vida de la contratista no se encuentra certificación o diplomas que acrediten la formación académica y experiencia relacionada con las actividades contractuales que ameriten el valor cancelado en este contrato.

De igual manera, no estableció el número de personas a las cuales se encontraba dirigido el mismo, solo se hace relación a "las juntas administradoras locales, presidentes de acción comunal, líderes comunales, jueces de paz, estudiantes, líderes comunales", siendo imposible establecer dentro del presupuesto cuanto se canceló por cada servicio prestado de acuerdo a la cantidad de personas. No se hace claridad respecto del número de juntas administradoras locales, presidentes de acción comunal, líderes comunales, jueces de paz estudiantes, líderes comunales, que se capacitaron.

Así mismo, se anexa listados de asistencia a folio 206 al 239 de los soportes contractuales sin firmas y existen firmas con nombres diferentes a los relacionados.

Con relación al presupuesto presentado por el contratista se evidenció que este es global, sin poderse establecer cuáles fueron los servicios que prestó el mismo y sus valores.

En conclusión, no hubo planeación y se desarrolló una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para la Personería Municipal de Neiva, teniendo en cuenta que no se cumplieron con algunas de las obligaciones contractuales, así mismo, las actividades desplegadas por la contratista para el cumplimiento del contrato no son representativas de los honorarios pactados, lo que demuestra fallas en el estudio previo al no existir un verdadero análisis de la necesidad de la entidad en cada una de las obligaciones contractuales.

CRITERIO: Transgresión de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numerales 6, 7 y 12 a 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles a la contratación de la entidad, así como la ineficiente planeación y gestión administrativa.


EFEECTO: Incumplimientos normativos y un presunto detrimento de los recursos de la entidad por el valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS \$ 17.000.000, razón por la cual se considera que este hallazgo tiene incidencia administrativa y presunta connotación fiscal”.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

MEDIOS DE PRUEBA

Dispuesto este despacho tener como pruebas los documentos allegados con el Hallazgo Fiscal No. 016 de 2018y las que con posterioridad fueron arrimadas, así:

1. Copia papel de trabajo del contrato PSP No. 022 de 2016, folio 8 al 9.
2. Copia del Contrato No. 022 de 2016, con todos sus anexos, folio 10 al 199.
3. Copia del oficio GPM 0565 del 27 de diciembre de 2017, folio 200 al 201.
4. Copia a observaciones al informe preliminar emitido por el señor Jesús Elías Meneses, folio 202 al 206.
5. Copia de Formato hoja de vida de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 207 al 209.
6. Copia de formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 210 al 211.
7. Copia Acuerdo No. 011 de 2009 funciones del Personero Municipal, folio 212 al 215.
8. Copia acta de posesión de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 216.
9. Copia de formato hoja de vida de María Catalina Rojas Hermida, folio 217 al 220.
10. Copia de formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de María Catalina Rojas Hermida, folio 221 al 222.
11. Copia Acuerdo No. 011 de 2009 Personería Delegada para los Derechos Humanos, La Infancia, La Familia, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, folio 223 al 227.
12. Copia Acta de Posesión y nombramiento de María Catalina Rojas Hermida, folio 228 al 229.
13. Copia de la Resolución No. 013 por medio de la cual se hace un encargo del despacho de la Personería Delegada para la defensa de los Derechos Humanos a María Catalina Rojas Hermida, folio 230.
14. Copia de seguro manejo póliza global sector oficial, folio 231 al 242.
15. Copia de Certificados de emolumentos devengados, folio 243 al 244.
16. Copia de comunicación oficial No. 120.07.002-0282 del 6 de febrero de 2018, solicitud de información de bienes al Instituto de Transporte y Transito del Huila, folio 245 al 246.
17. Copia de comunicación oficial No.120.07.002-0283 del 6 de febrero de 2018, solicitud de información de bienes a la Secretaria de Movilidad de Neiva, folio 247 al 248.
18. Copia de comunicación oficial No. 120.07.002-0284 del 6 de febrero de 2018, solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, folio 249 al 250.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
--	--

19. Copia de pronunciamiento observaciones informe preliminar visita fiscal a la Personería Municipal de Neiva vigencia fiscal 2016, folio 251 al 252.
20. Copia de pronunciamiento observaciones visita fiscal a la Personería Municipal de Neiva vigencia fiscal 2016, folio 253 al 257.
21. Copia de certificación de Mínima Cuantía, folio 258.

Además, por haberse ordenado en el auto de indagación preliminar del 05 de febrero de 2019, se allegó la siguiente documentación, en fotocopia simple:

1. Copia simple de la Resolución No. 122 del 12 de diciembre de 2016, "por medio del cual se ajusta el manual de contratación de la Personería Municipal de Neiva". Título III "De la Interventoría y/o Supervisión" Fls. 275 - 280
2. Cédula de ciudadanía de JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO. FI. 281.
3. Cédula de ciudadanía de MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA. FI. 282.
4. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 022 de 2016, suscrito entre la Personería Municipal de Neiva y Carlos Francisco Tello. Fls. 283 - 285.
5. Acta de inicio del contrato No. 022 de 2016, suscrita el 03 de febrero de 2016. Fls. 286 - 287.
6. Acta de liquidación del citado contrato, suscrita el 26 de febrero de 2016. Fls. 288 - 289.
7. Copia Simple del manual de contratación Resolución No. 122 de 2016. Fls. 290 - 315.
8. Certificado Laboral expedido el 14 de febrero de 2019 por la Personería Municipal de Neiva, de JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO. Fls. 316 -317.
9. Certificado Laboral expedido el 14 de febrero de 2019 por la Personería Municipal de Neiva, de MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA. FI. 318.
10. Copia simple Contrato de Prestación de Servicios No. 01 de 2016, suscrito entre la Personería Municipal de Neiva; Jesús Elías Meneses Perdomo y la contratista Norma Constanza García Montenegro. Fls. 319 al 320.

Pruebas allegas con el Auto de Apertura 022 de 2019

1. Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal 022-2019. Fls 1 al 6
2. Oficios de Búsqueda de Bienes. Fls 9 al 11
3. Versión Libre y Espontanea de CARLOS FRANCISCO TELLO PERDOMO. Fls 33 al 34

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

4. Oficio del 1 de octubre de 2019, enviado por CARLOS TELLO, donde allega pruebas documentales del cumplimiento del Contrato de Prestación de servicios No. 22 del 26 de enero de 2016. Fls35 al 321
5. Auto mediante el cual se declara un impedimento. Fls 322 al 329
6. Auto mediante el cual se decide un impedimento de plano del 24 de octubre de 2022. Fls 332 al 335.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto N° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017)

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulado entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077-00(1852).

CASO CONCRETO

El hecho que se investiga se originó como resultado de una Auditoria Gubernamental modalidad especial, gestión fiscal de la vigencia 2016, donde la Dirección de Fiscalización consigno que mediante el contrato No. 022 de 2016, con fecha de inicio del 03 de febrero de 2016 y de terminación del 26 de febrero de 2016, que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA suscribió con CARLOS FRANCISCO TELLO PERDOMO, cuyo objeto fue la **"CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, PRESIDENTES DE ACCIÓN COMUNAL, LÍDERES COMUNALES, JUECES DE PAZ, ESTUDIANTES, LÍDERES COMUNALES SOBRE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DERECHO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LEY 1757 DE 2015, LEY 134 DE NORMAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LEY 1709 DE 2014 EL PLEBISCITO UN ENFO QUE PARA LA PAZ, CÓDIGO DE POLICÍA DECRETO 1355 DE 1970 Y NUEVOS ALCANCES QUE CURSAN EN EL SENADO."**, se hallaron presuntas irregularidades y que se concretan i) a la inexistencia de una descripción de las necesidades que debía satisfacer la Personería con la suscripción del contrato; ii) la falta



FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

de definición del perfil del contratista, en cuanto a su formación académica y experiencia no guardan relación con el objeto y las obligaciones contractuales; iii) Es indeterminado el número poblacional al cual va dirigido el objeto contractual. iv) Presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales. v) Las obligaciones contractuales indicadas en el citado contrato, no se compadecen o no guardan proporción con los honorarios pactados, fallas en el estudio previo y en el análisis de la necesidad. iv) En suma, afectación al principio planeación contractual, tasando el Presunto Daño al patrimonio del estado en DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$17.000.000).


Por lo expuesto, se procedió a proferir el 5 de febrero de 2019, **AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 005/2019** y posteriormente **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022 - 2019**, con el fin de tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, identificar a los servidores públicos y particulares que hayan causado el presunto detrimento, intervenido o contribuido a él y la causación del daño patrimonial.

El **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022 - 2019** mencionaba que el presunto detrimento estimado en la cifra precitada se debió por presuntamente incumplimiento del objeto y/o obligaciones contractuales y/o soportes, por parte del contratista el cual suscribió contrato de prestación de servicios No. 022 de 2016.

Este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuro o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

Sin embargo, al analizar el acervo probatorio aportado se puede inferir que, en el expediente reposa la Hoja de vida con los respectivos soportes, los informes de ejecución, el cronograma ejecutado por parte del contratista, la respectiva liquidación del contrato, listados de asistencia y registro fotográfico. Acreditando el cumplimiento del objeto contractual y el perfil idóneo para la ejecución, los cuales fueron reprochadas en el informe final de auditoría y posterior hallazgo fiscal. (Folios 35 al 321)

Revisado el acervo probatorio se evidencio que el contrato de prestación de servicios profesionales con la personería municipal de Neiva el día 03 de Febrero de 2016, junto con los soportes de hoja de vida y propuesta presentada para la ejecución del contrato, certificación sobre cumplimiento de los aportes a la seguridad social, paz y salvo municipal vigente y la póliza única de garantía. Contrato en el cual se tenía como objeto: **"CAPACITACIÓN DIRGIDA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, PRESIDENTES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, LIDERES COMUNALES, JUECES DE PAZ, ESTUDIANTES, LIDERES COMUNALES SOBRE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DERECHO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LEY 1757 DE 2015, LEY 134 DE NORMAS Y MECANISMOS DE PARTICIAPCIÓN CIUDADANA, LEY 1709 DE 2014 EL PLEBISCITO UN ENFOQUE PARA LA PAZ, CÓDIGO DE POLICIA DECRETO 1355 DE 1970**

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
---	--

Y NUEVOS ALCANCES QUE CURSAN EN EL CONGRESO” teniendo las siguientes obligaciones como contratista:

1. Desarrollar los servicios de una forma eficiente, oportuna y a cabalidad para logro de los objetivos propuestos por la personería.
2. Realizar un curso-taller de cuatro (04) sesiones tipo módulos a dictar a cuatro días en dos (2) sesiones por día una capacitación sobre promoción y prevención en participación ciudadana.
3. La ejecución de la capacitación tendrá un enfoque participativo de las personas vinculadas al curso taller, desde procesos de sensibilización y aprendizaje.
4. Disponer con los elementos de apoyo y logísticos necesarios para el adecuado desarrollo de la capacitación.
5. Entregar el material que sea requerido para llevar a cabo la actividad y certificar a los asistentes.
6. Asignar personal altamente calificado y debidamente entrenado en la realización de este tipo de capacitación.
7. Cumplir con la convocatoria, la fecha y horario establecido por el contratante.
8. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la afiliación al sistema integral de seguridad social y hacer los pagos de los aportes correspondientes la fecha.
9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones que pudieran presentarse.
10. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la cuenta de cobro la constancia del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.
11. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sea atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

Así las cosas, mediante la documentación extraída del expediente se evidencia que, el tiempo de ejecución del proyecto se realizó en dos jornadas diarias una en horas de la mañana y otra en horas de la tarde iniciando el día 18 de febrero de 2016, y finalizando el día 23 de febrero de 2016. Este despacho pudo identificar que las jornadas se realizaron de la siguiente manera:


ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

MODULO 1. Introducción.

Sesión I.

Se capacito en esta primera sesión en temas de promoción y prevención del derecho de la participación ciudadana, nueva ley marco de la participación ciudadana. Ley 1757 de 2015.

FECHA: 15 de febrero de 2016
HORA: 8:00am y 12:00 del medio día

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
---	--

Sesión II.

Revisión de constitucionalidad.

FECHA: 15 de febrero de 2016
HORA: 02:00 pm y 06:00 pm.

MODULO 2. De la rendición de cuentas.

Sesión I.

De la Rama Ejecutiva.
De las Juntas Administradoras Locales
De los consejos Municipales.
De las Asambleas Departamentales
Capacidad y beneficios

FECHA: 16 de febrero de 2016
HORA: 8:00 am y 12:00 del medio día

Sesión II.

Del control social a lo público.
Alcance del control Social
Objetivos del Control Social.

FECHA: 16 de febrero de 2016
HORA: 02:00 pm y 06:00 pm.

**MODULO 3. Participación Social ante las Corporaciones públicas de
elección popular.**

Sesión I.

Registro de temas de interés.

FECHA: 17 de febrero de 2016
HORA: 8:00 am y 12:00 del medio día

Sesión II.

Ley 134 mecanismos de participación Ciudadana

FECHA: 17 de febrero de 2016
HORA: 02:00 pm y 06:00 pm.

MODULO 4. Ley 1709 de 2014

Sesión I.

El plebiscito un enfoque para la Paz

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

FECHA: 18 de febrero de 2016
HORA: 8:00 am y 12:00 del medio día

Registro de temas de interés.

Sesión II.

Fuentes de Financiación.

FECHA: 18 de febrero de 2016
HORA: 02:00 pm y 06:00 pm.

Ley 134 mecanismos de participación Ciudadana

Una vez revisada la etapa precontractual, (presentación de propuesta y estudios previos), contractual (suscripción, ejecución del contrato de prestación de servicios No. 022 de 2016) y poscontractual (actas de entrega a satisfacción, comprobante de egreso y acta de liquidación), este despacho no encontró irregularidad alguna, acreditando el contratista el cumplimiento del objeto del contrato antes enunciado.


Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ...*

En este sentido, este despacho encuentra que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la entidad logró probar que el objeto contractual se cumplió, como se consignó en estas consideraciones, en consecuencia de lo anterior no se acreditan los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexo causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana² y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse***

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
---	--

también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio. (Negrilla fuera del texto).
(...)

(...) *“si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad”*(...)

El equipo auditor al recibir la respuesta de la entidad insistió en un incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones, sin embargo dejó tasado el presunto daño al patrimonio del Estado por el valor total del contrato, situación que a todas luces no corresponde a una adecuada cuantificación del presunto daño, aunado a lo anterior, resulta Menester indicar, lo establecido por la sección primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2015, bajo el radicado 1667, con ponencia de María Claudia Rojas Lasso; se pudieron determinar algunas reglas para establecer la gestión fiscal de los contratistas entre ellas la siguiente:

“El daño que sufren las entidades del Estado por la inejecución, ejecución defectuosa o el retraso en la ejecución de las obligaciones de su contratista no es un asunto con relevancia fiscal, pues el perjuicio tiene como fuente un ilícito contractual, mas no una conducta que conlleve el ejercicio de la gestión fiscal.”


Por tal razón esta dirección considera que se no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predispuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

ARTÍCULO 47. Auto de archivo. *“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.*

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, como tercero civilmente responsable, este despacho encuentra procedente desvincular a la empresa de segurosPREVISORA, S.A860.002.400-2, SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000738. Número certificado 7 (Renovación), expedida el 09 de abril de 2016, con una vigencia del 1º de abril de 2015 al 1º de febrero de 2016. Afianzados: Personería Municipal de Neiva. Valor asegurado: \$15.000.000 Entidad asegurada: Personería Municipal de Neiva. No. 3000738. Número certificado 8 (Modificación), expedida el 13 de abril de 2015, con una vigencia del 7º de abril de 2015 al 1º de febrero de 2016. Número certificado 9 (Modificación), expedida el 25 de mayo de 2015, con una

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
---	--

vigencia del 22 de mayo de 2015 al 01 de febrero de 2016. Número certificado 10 (Modificación), expedida el 12 de agosto de 2015, con una vigencia del 11 de agosto de 2015 al 01 de febrero de 2016. Número certificado 11 (Modificación), expedida el 06 de octubre de 2015, con una vigencia del 06 de octubre de 2015 al 01 de febrero de 2016. Número certificado 12 (Modificación), expedida el 02 de diciembre de 2015, con una vigencia del 02 de diciembre de 2015 al 01 de febrero de 2016. No. 3001114. Número certificado 0 (Expedición), expedida el 11 de febrero de 2016, con una vigencia del 01 de febrero de 2016 al 01 de febrero de 2017.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior.

Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho de la señora contralora para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022 - 2019, Radicado No. 219 - 12 - 2019, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.269.111 de La Plata, Huila, **MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.142 de Garzón, Huila. y **CARLOS FRANCISCO TELLO PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.701.120 de Neiva, Huila.

ARTICULO SEGUNDO

Notificar por estado la presente providencia **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA Y CARLOS FRANCISCO TELLO PERDOMO.**

ARTÍCULO TERCERO:

Desvincular a la empresa de seguros **PREVISORA, S.A860.002.400-2, SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000738.**

ARTÍCULO CUARTO:

Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior



FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al representante legal de la Entidad PERSONERÍA DE NEIVA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto con su respectiva decisión, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTICULO SEXTO: **Recursos:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA ALARCÓN RODRÍGUEZ
Directora Técnica de Responsabilidad fiscal y J.C AD-HOC

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	OSCAR FABIAN SUÁREZ SILVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II		20/12/2023
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

